

## SUMARIO

- 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010.*
- 2. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS.*
- 3. CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL 2010, A EFECTOS DE CÓMPUTO DE PLAZOS.*
- 4. CONVENIOS COLECTIVOS.*

### 1. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2010.

#### COTIZACIONES SOCIALES

El tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social para el año 2010 queda fijado en 3.198 euros mensuales. El tope mínimo coincidirá con el importe del salario mínimo interprofesional vigente para este ejercicio, incrementado en una sexta parte.

Las bases mínimas de cotización por contingencias comunes se incrementarán, desde 1 de enero de 2010 y respecto de las vigentes en el 2009, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional para el año 2010.

Para el 2010 se establecen los siguientes los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social:

- Para las contingencias comunes, el 28,3%, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% será a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La cotización adicional por horas extraordinarias se calculará aplicando los siguientes tipos:

- El 14% por horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, siendo un 12% a cargo de la empresa y el 2% un cargo del trabajador.
- El 28,3% por horas extraordinarias que no estén comprendidas en el punto anterior, del que el 23,6% será a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

Para la cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se mantienen los tipos de ejercicios anteriores:

<b>Tipo de contratación</b>	<b>Empresa</b>	<b>Trabajador</b>	<b>Total</b>
Contratos indefinidos, en prácticas, de relevo, interinidad y contratos suscritos con trabajadores discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%
Contratos de duración determinada a tiempo completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contratos de duración determinada a tiempo parcial	7,70%	1,60%	9,30%

Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, se aplica el tipo del 0,2% a cargo exclusivo de la empresa. Para la cotización por Formación Profesional, el tipo aplicable es el 0,7%, del que el 0,6% será a cargo de la empresa y el 0,1% será a cargo del trabajador.

En los contratos para la formación, las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, al Fondo de Garantía Salarial y por formación profesional de los contratos para la formación se incrementarán, desde el 1 de enero de 2010 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2009, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

La base máxima de cotización por contingencias comunes, aplicable durante el 2008, a los Representantes de Comercio será la prevista con carácter general.

En el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima de cotización para el año 2010 será de 3.198 euros mensuales. La base mínima queda fijada en 841,80 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero del año 2010, tengan una edad igual o superior a 50 años, tendrán la base de cotización comprendida entre las cuantías de 907,50 euros y 1.665,90 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 841,80 y 1.665,90 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y 1.665,90 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.649,40 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 841,80 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un porcentaje igual al del aumento que haya experimentado la base máxima de cotización a este Régimen.

El tipo de cotización aplicable a este Régimen Especial de Seguridad Social será el 29,80%. En el supuesto de que el interesado no se acoja a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización se reduce al 26,50%.

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hayan hecho en el año 2010, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 10.752 euros, tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Por otra parte, los trabajadores incluidos en este régimen que no tengan cubierta la

protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,1%, aplicado sobre la base de cotización elegida.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas establecidos por la disposición final octava de Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para el 2010 que modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006.

Cuando en una empresa concurren, junto con la actividad principal, otra u otras que deban ser consideradas auxiliares respecto de aquélla, el tipo de cotización será el establecido para dicha actividad principal. Cuando la actividad principal de la empresa concorra con otra que implique la producción de bienes o servicios que no se integren en el proceso productivo de la primera, disponiendo de medios de producción diferentes, el tipo de cotización aplicable con respecto a los trabajadores ocupados en éste será el previsto para la actividad económica en que la misma quede encuadrada.

Cuando los trabajadores por cuenta propia realicen varias actividades que den lugar a una única inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, el tipo de cotización aplicable será el más elevado de los establecidos para las actividades que lleve a cabo el trabajador.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base de cotización será equivalente a la base mínima establecida en el Régimen General. El tipo de cotización será el 22%, siendo el 18,30% a cargo del empleador y el 3,70% a cargo del trabajador.

#### **DETERMINACIÓN DEL INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM)**

El IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2010:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

La cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

#### **CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO**

Clase de pensión	Importe		Con cónyuge no a cargo
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo	
Pensión de jubilación o retiro	725,20 €/mes 10.152,80 €/año	587,80 €/mes 8.229,20 €/año	557,50 €/mes 7.805,00 €/año
Pensión de viudedad	587,80 €/mes 8.229,20 €/año		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	$\frac{572,80}{N}$ €/mes	$\frac{8.019,20}{N}$ €/año	

Para este año 2010, el importe de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se establece en 4.755,80 euros íntegros anuales.

Se actualiza el importe del complemento, ya vigente en años anteriores, a 525,00 euros anuales, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler, o de ser varios, el primero de ellos.

### **CUANTÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ PARA EL 2009**

La cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.), queda establecida en 5.259,80 euros en cómputo anual.

### **PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La cuantía de la asignación económica cuando el hijo o menor acogido tenga una edad inferior a 5 años será de 500 euros al año. Cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga una edad comprendida entre los 5 y 18 años de edad, esta prestación será de 291 euros.

Las cuantías de la asignación para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado, serán:

- 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

- b) 4.076,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65%.
- c) 6.115,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75% y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

La prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas monoparentales y en los casos de madres discapacitadas será de 1.000 euros.

El límite de ingresos que han de percibir los beneficiarios de estas prestaciones queda fijado en 11.264,01 euros anuales. No obstante, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas, también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores a 16.953,05 euros, en los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en 2.745,93 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

#### **REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS**

El importe de la revalorización para el año 2010 de las pensiones públicas que puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 34.526,80 euros.

En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo mencionado en el párrafo anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

#### **REDUCCIÓN DE COTIZACIONES EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO**

Se mantiene la bonificación del 50% de la aportación empresarial de la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes cuando por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

Esta misma reducción, también será aplicable en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma

empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

### **MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

Pueden ser bonificados en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, los contratos indefinidos con trabajadores de 59 o más años y con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años.

La bonificación será del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si al cumplir los 59 años el trabajador no tuviera la antigüedad de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

La duración de esta bonificación será de un año, aplicándose, posteriormente, las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.

## **2. JUBILACIÓN ANTICIPADA DE TRABAJADORES DISCAPACITADOS.**

La Ley General de Seguridad Social establece, en su artículo 161 bis, que la edad mínima de jubilación de 65 años podrá ser reducida en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 45%, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

Mediante el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, se establece una edad fija de acceso a la jubilación anticipada en lugar de la fijación de coeficientes reductores de la edad de jubilación.

Esta nueva medida se aplicará a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad

Social, que acrediten que, a lo largo de su vida laboral, han trabajado efectivamente, como mínimo, durante 15 años, afectados por alguna de las discapacidades enumeradas en el mencionado Real Decreto 1851/2009 y que hayan determinado durante todo ese tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45%.

Para calcular el tiempo efectivo trabajado, se descontarán todas las ausencias al trabajo, excepto las siguientes:

- a) Las que tengan por motivo la baja médica por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- b) Las que tengan por motivo la suspensión del contrato de trabajo por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) Las ausencias del trabajo con derecho a retribución.

La edad mínima de jubilación de las personas afectadas, en un grado igual o superior al 45%, por una discapacidad de las establecidas reglamentariamente será, excepcionalmente, la de 58 años.

### **3. CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL 2010, A EFECTO DE CÓMPUTO DE PLAZOS.**

La Resolución de 26 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, ha establecido el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2010, a efectos de cómputo de plazos.

En base a lo establecido en la misma, se consideran días inhábiles:

- a) En todo el territorio nacional: los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución.
- b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.
- c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

En el anexo adjunto, incluido en la resolución analizada, se detallan por meses y Comunidades Autónomas, los días correspondientes a los puntos a) y b) anteriores.

### **4. CONVENIOS COLECTIVOS.**

**Convenio Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de noviembre de 2009 y el 15 de diciembre de 2009.**

<b>Territorio</b>	<b>Ámbito funcional</b>	<b>Tipo</b>		<b>Boletín</b>
Albacete	Comercio en General.	RS	BOP	23/11/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	27/11/2009
Alicante	Industrias transformadoras de materias plásticas.	CC	BOP	26/11/2009
Asturias	Comercio de equipos, recambios, componentes y accesorios del automóvil.	RS	BOPA	17/11/2009
	Panaderías.	RS	BOPA	27/11/2009
Badajoz	Hostelería.	AC	BOP	11/12/2009
Barcelona	Comercio de óptica al detalle.	CC	DOGC	16/11/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	8/12/2009
Bizkaia	Construcción.	CC	BOB	17/11/2009
	Ayuda a domicilio.	SE	BOB	4/12/2009
	Construcción.	CA	BOB	10/12/2009
Burgos	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	23/11/2009
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	2/12/2009
	Rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras	RS	BOP	2/12/2009
Cáceres	Limpieza pública, riegos y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado.	RS	DOE	16/11/2009
	Limpieza pública, riegos y recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos, y limpieza y conservación de alcantarillado.	CC	DOE	17/11/2009
Cádiz	Campo.	RS	BOP	23/11/2009
	Viticultura.	RS	BOP	25/11/2009
	Comercialización al por mayor de frutas y hortalizas.	CC	BOP	3/12/2009
Castellón	Transporte de viajeros por carretera y urbanos.	RS	BOP	19/11/2009
Castilla y León	Grúas Móviles Autopropulsadas.	CE	BOCyL	10/12/2009
Ciudad Real	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	25/11/2009
	Aceites y sus Derivados.	DE	BOP	27/11/2009
	Comercio en General.	DE	BOP	4/12/2009
	Comercio Textil.	DE	BOP	4/12/2009
	Industrias de Panadería.	DE	BOP	4/12/2009
Comunidad Valenciana	Derivados del Cemento.	CE	DOCV	19/10/2009
Córdoba	Pompas Fúnebres.	CC	BOP	19/11/2009
Cuenca	Agropecuario.	RS	BOP	4/12/2009
Gipuzkoa	Mayoristas de Frutas y Productos Hortícolas.	RS	BOP	19/11/2009

Granada	Industrias de la Alimentación.	CC	BOP	25/11/2009
Huelva	Industrias de carpintería de ribera y naval.	RS	BOP	25/11/2009
Huesca	Carpinterías, ebanisterías, barnizados, carrocerías, tapicerías y similares.	CA	BOP	14/12/2009
	Rematantes, aserradores, envases y cajas diversas.	CA	BOP	14/12/2009
Jaén	Actividades Agropecuarias.	RS	BOP	27/11/2009
	Clínicas Privadas.	RS	BOP	27/11/2009
León	Edificación y Obras Públicas.	CA	BOP	11/12/2009
Málaga	Comercio.	RS	BOP	17/11/2009
Melilla	Construcción.	RS	BOCM	20/11/2009
	Construcción.	AC	BOCM	24/11/2009
Murcia	Caramelos, chocolates, dulces y golosinas en general.	RS	BORM	16/11/2009
	GLP Envasado y Servicios Oficiales, anteriormente Butano, agencias distribuidoras.	CC	BORM	16/11/2009
	Manipulado y envasado de frutas frescas y hortalizas.	CC	BORM	21/11/2009
	Aparcamientos y Garajes.	AC	BORM	15/12/2009
	Charcuteros, carniceros, despojos comestibles y detallistas de volatería, huevos, caza y preparado de estos artículos.	CC	BORM	15/12/2009
Ourense	Transporte de viajeros por carretera.	RS	BOP	26/11/2009
Salamanca	Hostelería.	AC	BOP	14/12/2009
Santa Cruz de Tenerife	Comercio de bazares.	RS	BOP	17/11/2009
	Comercio Textil, Calzado y Piel.	RS	BOP	17/11/2009
	Industria de la Madera.	AC	BOP	17/11/2009
	Construcción.	AC	BOP	1/12/2009
	Comercio Textil, Calzado y Piel.	RS	BOP	3/12/2009
Segovia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	2/12/2009
Tarragona	Cooperativas del campo.	CC	DOGC	17/11/2009
	Consignatarias de buques, empresas estibadoras, empresas transitarias y agentes de aduanas.	CC	DOGC	26/11/2009
	Sector del Metal.	CC	DOGC	1/12/2009
Teruel	Madera.	RS	BOP	30/11/2009
Valencia	Sector de Exhibición Cinematográfica.	CE	BOP	21/11/2009
	Derivados de los Agrios.	CC	BOP	27/11/2009
	Pompas Fúnebres.	RS	BOP	11/12/2009
Valladolid	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	7/12/2009
Zaragoza	Comercio del Mueble.	AC	BOP	5/12/2009

**AC: Acuerdo**      **CA: Calendario laboral**      **CC: Convenio Colectivo**      **CE: Corrección de errores**  
**DE: Denuncia**      **ED: Edicto**      **EX: Extensión**      **IM: Impugnación**      **LA: Laudo**  
**NU: Nulidad**      **PA: Pacto**      **RE: Resolución**      **RS: Revisión salarial**      **SE: Sentencia**